



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-526-03-03-2017-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y*

*las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el 22 de noviembre de 2016, reconsiderada el 29 de noviembre de 2016, rectificadas el 05 de diciembre de 2016; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del Consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*

- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”*;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS”*;
- Que,** mediante Oficio S/N, de fecha 30 de septiembre de 2015, los ciudadanos de Javier Vásconez, Félix Thoret y Gianni Lannuzzelli, solicitan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para: *“Vigilar la gestión y procedimientos que lleva a cabo la Federación Ecuatoriana de Fútbol y el Registro Civil, para la constatación de las identidades y edades de los futbolistas juveniles que se encuentran inscritos en el período comprendido entre enero del 2014 a junio de 2015”*;
- Que,** el 20 de octubre de 2015, la Subcoordinación Nacional de Control Social de manera conjunta con los postulantes a veedores realizaron el cambio del objeto de la Veeduría Ciudadana quedando de la siguiente manera: *“Vigilar el Proceso de Inscripción, Constatación de Identidades y Edades de los Futbolistas Juveniles en el periodo comprendido entre enero del 2014 a junio del 2015 a cargo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y el Registro Civil”*;
- Que,** mediante Oficio No. 3015-C.P.C.C.S-2015, de fecha 22 de octubre de 2015, suscrito por la Lcda. Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, delegó al Consejero Abg. Luis Xavier Burbano Espinoza, con la finalidad de que realice la respectiva coordinación y seguimiento de la veeduría ciudadana iniciada para: *“Vigilar el Proceso de Inscripción, Constatación de Identidades y Edades de los Futbolistas Juveniles en el periodo comprendido entre enero del 2014 a junio del 2015 a cargo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y el Registro Civil”*;
- Que,** posterior de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma, integrándose por los señores: Gianni José Lannuzzelli Buendía en

4

calidad de Coordinador de la Veeduría, Javier Alonso Vásconez Núñez y Félix Eduardo Thoret Hervas en calidad de Veedores, cuyo objeto fue *“Vigilar el Proceso de Inscripción, Constatación de Identidades y Edades de los Futbolistas Juveniles en el periodo comprendido entre enero del 2014 a junio del 2015 a cargo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y el Registro Civil”*;

**Que,** a través de Oficio No. 1056-C.P.C.C.S-2015, de 10 de noviembre del 2015 se notifica a la Federación Ecuatoriana de Fútbol la creación de la Veeduría para *“Vigilar el Proceso de Inscripción, Constatación de Identidades y Edades de los Futbolistas Juveniles en el periodo comprendido entre enero del 2014 a junio del 2015 a cargo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y el Registro Civil”*;

**Que,** mediante Oficio No. 3314-C.P.C.C.S-2015, de 13 de noviembre del 2015 se notifica a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la creación de la Veeduría para *“Vigilar el Proceso de Inscripción, Constatación de Identidades y Edades de los Futbolistas Juveniles en el periodo comprendido entre enero del 2014 a junio del 2015 a cargo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y el Registro Civil”*;

**Que,** mediante Oficio s/n, de fecha 12 de noviembre del 2016, el señor Gianni José Lannuzzelli Buendía, coordinador de la Veeduría Ciudadana conformada para *“Vigilar el Proceso de Inscripción, Constatación de Identidades y Edades de los Futbolistas Juveniles en el periodo comprendido entre enero del 2014 a junio del 2015 a cargo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y el Registro Civil”*, presenta el *Informe Final de Veedores, el mismo que es suscrito conjuntamente con el veedor Javier Vásconez, en el que se señalan las siguientes conclusiones y recomendaciones: “En lo principal todos los jugadores mencionados en este informe presentan irregularidades en lo concerniente a sus situaciones legales. Dichas irregularidades han sido explicadas a lo largo del desarrollo del informe, y debidamente sustentadas con sus respectivos anexos; El sistema AFIS que maneja el Registro Civil facilita mucho la detección de casos de irregularidades; Se denota una voluntad de colaboración recíproca entre las instituciones observadas; El proceso de verificación de identidades contaba con la presencia de sus representantes legales, de los delegados de la FEF y del Registro Civil. Se evidencia la transparencia que se busca en el proceso; Muchos de los casos son suplantaciones de identidad, se los realiza con las identidades de los mismos hermanos; Una importante recomendación y tarea pendiente por parte de ambas instituciones, es el desarrollo e implementación de un manual de inscripciones. Dicho manual puede permitir una secuencia lógica y transparente de los procesos de inscripción y verificación de identidades de los jugadores de fútbol; Una recomendación que creemos pertinente es la unificación de base de datos de jugadores de la FEF, con las identidades del Registro Civil. Esto facilitaría mucho más la detección de irregularidades de casos anteriores, actuales y futuros; En la mayoría de casos, no se contaba con actas de nacimiento de los jugadores; Se recomienda que el CPCCS inste a la Fiscalía General del Estado a*

*investigar de manera especial este tipo de casos, ya que los principales implicados y afectados, son menores de edad; La FEF en cada interrogatorio obtiene valiosa información. Sin embargo se desconoce las acciones que toma para reducir este tipo de hechos. Como ciudadanos y veedores esperamos que esto no se haga a propósito; Con los casos presentados y ciertos rasgos repetidos, nuestra recomendación es que se investigue a profundidad para descartar una posible red de trata de personas; Resulta evidente que para que se cometan los cambios de identidad en los registros históricos del Registro Civil, ha habido alguna especie de ataque o vulneración a los sistemas informáticos de la institución por parte de alguna o algunas personas para lograr su cometido”;*

**Que,** mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0196-M, de 23 de febrero de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la “VEEDURÍA CIUDADANA AL PROCESO QUE LLEVAN A CABO EL REGISTRO CIVIL Y LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL (FEF) PARA LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE IDENTIDADES Y EDADES DE LOS FUTBOLISTAS JUVENILES”, elaborado por el Ing. Carlos Silva Mejía, servidor de la Subcoordinación de Control Social; señalándose que las conclusiones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “*Que la veeduría ciudadana sea desarrollada estrictamente de conformidad a las disposiciones previstas en el capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas*”; “*De la revisión del informe final de veedores, se puede concluir que el proceso de verificación de identidades contaba con la presencia de sus representantes legales, delegados de la FEF y del Registro Civil, evidenciando la transparencia que se buscaban los veedores para realizar este proceso*”; “*El apoyo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social fue otorgado a esta veeduría en todo lo solicitado, como se puede evidenciar en el apoyo institucional detallado en este informe, cabe recalcar que todos los pedidos realizados por la veeduría estuvieron enmarcados en el Reglamento General de Veedurías, Art. 17 y Art. 18 aprobado mediante RESOLUCIÓN PLE-CPCCS-092-21-01-2016*”; “*Finalmente, se puede concluir que se logró la participación activa de los miembros de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso de Inscripción, Constatación de Identidades y Edades de los Futbolistas Juveniles en el periodo comprendido entre enero del 2014 a junio del 2015 a cargo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y el Registro Civil*”; así como también se determinan las siguientes recomendaciones: “*Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos*”; “*Respecto a las conclusiones de los veedores se recomienda al Pleno del CPCCS se ponga en conocimiento el Informe Final de la Veeduría así como el Informe Técnico a la Federación Ecuatoriana de Fútbol-FEF y a la Dirección Nacional de Identificación Civil para que valoren la situación y proceda según corresponda en mérito de sus competencias*”; “*En base a las conclusiones y*

*recomendaciones de los veedores, se sugiere al Pleno del CPCCS, se ponga en conocimiento el Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para el respectivo análisis y acciones legales pertinentes”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos y acoger las recomendaciones del Informe Final de Veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana iniciada para *“VIGILAR EL PROCESO QUE LLEVAN A CABO EL REGISTRO CIVIL Y LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL (FEF) PARA LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE IDENTIDAD Y EDADES DE LOS FUTBOLISTAS JUVENILES”*, presentado mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0196-M, de fecha 23 de febrero de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana, conformada para *“VIGILAR EL PROCESO QUE LLEVAN A CABO EL REGISTRO CIVIL Y LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL (FEF) PARA LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE IDENTIDAD Y EDADES DE LOS FUTBOLISTAS JUVENILES”* a la Federación Ecuatoriana de Fútbol y a la Dirección Nacional de Identificación Civil para que valoren la situación y procedan según corresponda en mérito de sus competencias.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría ciudadana conformada para *“VIGILAR EL PROCESO QUE LLEVAN A CABO EL REGISTRO CIVIL Y LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL (FEF) PARA LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE IDENTIDAD Y EDADES DE LOS FUTBOLISTAS JUVENILES”*; y, a la Delegación Provincial de Guayas para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

**Art. 4.-** Remitir el Informe Final e Informe técnico de la Veeduría Ciudadana, conformada para *“VIGILAR EL PROCESO QUE LLEVAN A CABO EL REGISTRO CIVIL Y LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL (FEF) PARA LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE IDENTIDAD Y EDADES DE LOS FUTBOLISTAS JUVENILES”* a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para el respectivo análisis y acciones legales pertinentes.

**Art. 5.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio realice el seguimiento de las acciones legales que la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción considere pertinente dar inicio.



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Dirección Nacional de Identificación Civil, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-

**Yolanda Raquel González Lastre**  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

**María José Sánchez Cevallos**  
**SECRETARIA GENERAL**

